

**ASESORES JURÍDICOS
VITERI & ASOCIADOS
AJUVI S. A.**



Móvil: 0990940576 - 0998181231
Mail: ajuvisa@yahoo.com, luisduardo_viteri@hotmail.com
Casilla # 4789

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO.-

EXPEDIENTE N°0635-11-EP

AB. LUIS VITERI MORA, Representante legal del Estudio Jurídico “AJUVI S.A”, AB. RAÚL MORLÁS PÉREZ , por los derechos que Representamos de nuestros Mandantes, comparecemos Conjuntamente en este proceso Constitucional, para efectuar un ALCANCE al escrito y/o memorial presentado en la fecha: 03 de febrero del 2021 a las 10h50 ,ante Secretaría de la Regional –Guayas, de la Corte Constitucional del Ecuador, Presentamos ante ustedes muy respetuosamente:

Señores Jueces Constitucionales, **dentro del derecho a la Réplica, la Contradicción**, a la Seguridad Jurídica, que señalan los Arts. 76 numeral 7 literal “H”, y 82 de la Constitución del Ecuador, **y como Contestación a los Escritos** que fueron presentados en Secretaría de la Corte Constitucional en las fechas: 23 de febrero del 2021 a las 15h50, por el Dr. Vicente Reátegui Jiménez , y el Escrito de fecha: 23 febrero del 2021 a las 13h25 presentado por el Ab. Viterbo Zevallos Alcívar; ambos Procuradores judiciales de un reducido grupo de Ex Trabajadores-alrededor de aproximadamente 80 y 200 respectivamente- ; por lo que nos permitimos con el debido Respeto y Consideración , efectuar nuestros Alegatos en derecho , donde Aclaremos, Objetamos y Puntualizamos lo siguiente:

IMPUGNACIÓN A LA POSTULACIÓN DEL SR. SEGOVIA MUÑOZ GABRIEL , PARA QUE SEA CONSIDERADO PROCURADOR COMÚN –EX TRABAJADORES DE “CERVECERÍA NACIONAL CN SA”

1.A- De la revisión minuciosa de la página web de la Corte Constitucional, Link /Revisión de Causas: 0635-11-EP, y de la Revisión de Escritos, Oficios y demás Documentos ingresados en el presente proceso de garantías Constitucionales- **Constaría el escrito de fecha: 12 febrero del 2021 a las 10h09, en el cual los MANDANTES** del grupo que representa y patrocina legalmente , el señor Dr. Vicente Reátegui Jiménez Comunican a esta Honorable Corte Constitucional que supuestamente se habría Designado al SR. SEGOVIA MUÑOZ GABRIEL PRÓSPERO para que sea Considerado para Ocupar el Cargo de PROCURADOR COMÚN en representación de los Ex Trabajadores de CN.

1.B.-El Acto de recolección de firmas , para postular al ciudadano SR. SEGOVIA MUÑOZ GABRIEL PRÓSPERO, No fue legitimado con fotos de dicha diligencia, para

Constatar su fecha exacta en que dice el señor Dr. Vicente Reátegui J., se habría efectuado tal designación; Ni en el Acta donde obran las firmas cerca de 80 Ex trabajadores que presentan aproximadamente constan las huellas de cada Mandante, Consideramos que ese Acto de Auto Designación del ex trabajador Sr Gabriel Segovia carecería de validez jurídica y adolece de Vicios de forma debido a que en el ACTA DE DESIGNACIÓN : **A.-No señala** con exactitud meridiana en qué ciudad del Ecuador y en qué calles de qué cantón tuvo lugar o se habría efectuado , la supuesta Asamblea realizada el día fecha 04 febrero del 2021 a las 18h00, **B.-No señala los Nombres Completos de los Integrantes** de la supuesta Comitiva que se habría Auto Convocado , que habrían formado parte de la Sesión del 04 febrero del 2021 a las 18h00 donde presuntamente se Elegió y/o Designar a Gabriel Próspero Segovia Muñoz como PROCURADOR COMÚN ELECTO, **C.-No** Consta que el Actuario-a Ad-Hoc sea un Ex Trabajador – Miembro de la Comitiva que designó supuestamente al Sr Segovia Gabriel y que en Uso de sus Atribuciones debió realizar y firmar el Acta y Ejecutar el Debido proceso para tal Designación, Función que debió ser Cumplida exclusivamente por un Ex Trabajador y No por el Procurador Judicial DR. VICENTE REÁTEGUIJ, QUIEN NO ES EX TRABAJADOR DE CERVECERÍA NACIONAL CN SA ; **D.-El Mandato-Procuración Común, tal como está otorgado por las Nulidades que adolecería incurriría en Causales que determina el Art. 2026 del Código Civil—Se convertiría en Agente Oficioso ;** **E.-En el Mandato que se le Delega al Electo-Procurador Común, señor Gabriel Segovia No se le determina las Funciones y Términos Contractuales que deberá Cumplir el Electo Mandatario por lo que Trasgrediría tácitamente lo que señala para éstos casos el Art. 2035 del Código Civil vigente .-**

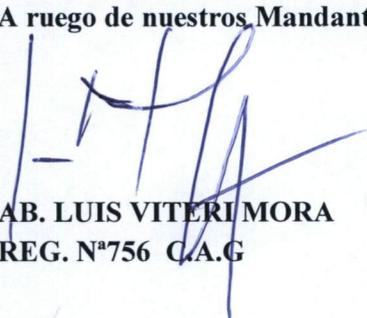
1.C.-Aprovechando el momento para Contradecir , Replicar las infundadas y malhadadas Alegaciones tanto del Dr. Vicente Reátegui Jiménez , como de los Ab. Luis Zúñiga, al Ab. Viterbo Zevallos entre otros Procuradores Judiciales , en cuanto a la reiterada Oposición y/o Objeción que éstos hacen de la Temporalidad de las fechas donde los Mandantes del Designado PROCURADOR COMÚN –SR.JUAN CARLOS BAUTISTA GABINO, firmaron tal Designación ; **les Solicitamos que si un acaso poseen Pruebas Documentales** debida y legalmente actuadas ante alguna Autoridad; donde conste y se Justifique que los Firmantes-Mandantes que aparecen en la Procuración Común Concedida al referido ex Trabajador las mismas que fueron presentadas ante esta Corte Constitucional – se sirvan Demostrar que éstas firmas habrían sido conferidas antes de la fecha 13 de enero del 2021 como ustedes Alegan –con el ánimo y propósito ulterior tal vez, de tratar de empañar todo un proceso de legal Designación al Representante y Postulante del GRUPO MAYORITARIO , les pido Presenten esas posibles “Pruebas” , de lo Contrario quedará esa Alegación –Objeción como una mera “Falsa Incriminación” que No posee asidero Ni sustento legal alguno; por lo que Requerimos No deban ser consideradas por los Magistrados de esta Honorable Corte Constitucional , **por ser sólo falacias .-**

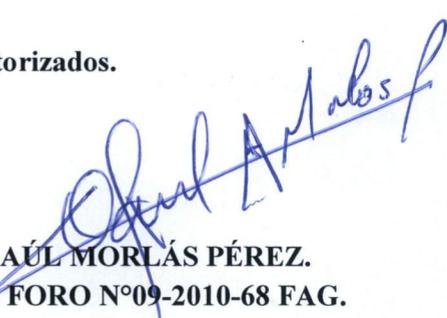
1.D.- Aclaremos y dejamos constancia que a esta fecha 01 marzo del 2021 No Existen Minutas o **Pedidos formales de REVOCATORIA de Procuraciones** , realizadas ante la Notaria 65 del cantón Guayaquil, referentes a las Procuraciones Judiciales y Común Otorgadas las cuales constan en los Archivos de esa Notaría , y , fueron concedidas tanto : al Ab. RAÚL ALCIDES MORLÁS PÉREZ y al SR. JUAN CARLOS BAUTISTA GABINO respectivamente.-Presentaremos Certificaciones de esa Notaría de que ha esta Fecha 01 marzo del 2021 No han sido Revocadas-Rescildadas tales Procuraciones y con este documento Probar y Justificar lo que estamos Alegando, en clara Contradicción a la gravísima farsa y en Respuesta a toda una campaña Sucia de ciertos Grupos Minoritarios para desprestigiar y

empañar un proceso de legal Designación del Sr. Juan Carlos Bautista , quien dirige Repito 02 GRUPOS MAYORITARIOS que se han Unido por un mismo fin que es de que se Pague cuanto antes a todos y cada uno de los Ex trabajadores de CN; constituyendo esta unión en una pesadilla y una clara amenaza a los protervos intereses de ciertos Grupos Minoritarios.- Aprovechamos este memorial para reiterar nuestra Meta y Afán de consolidar la Unión de todos los Ex Trabajadores y que desistan de seguir en las campañas Sucias de desprestigio .-

Dígnese en proveer, lo peticionado.

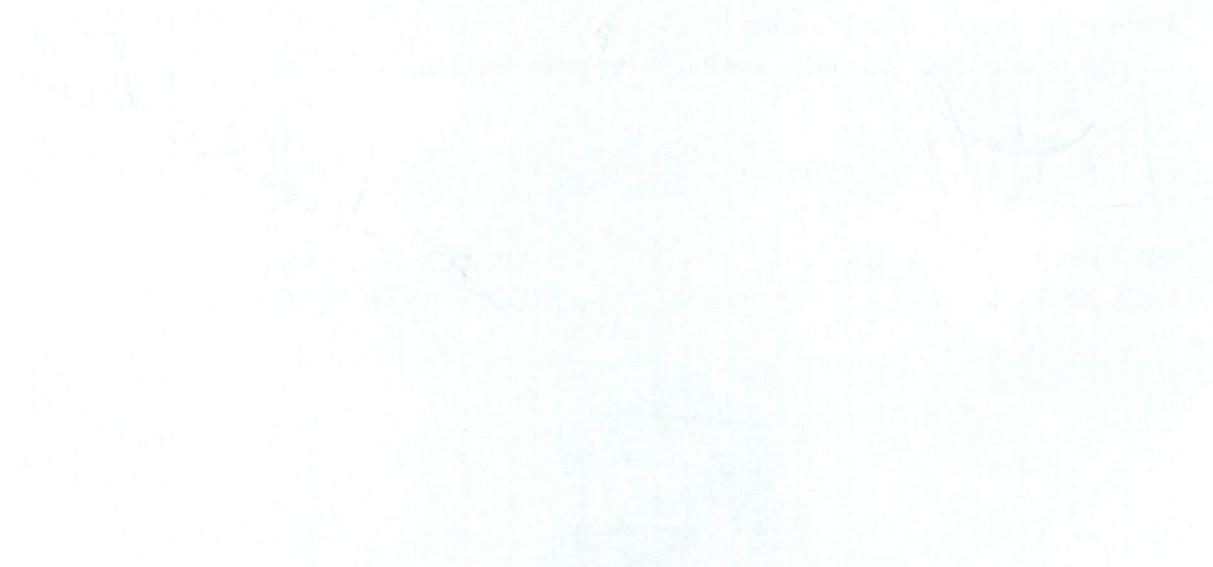
A ruego de nuestros Mandantes, sus Patrocinadores Autorizados.


AB. LUIS VITERI MORA
REG. N°756 C.A.G


AB. AÚL MORLÁS PÉREZ.
REG. FORO N°09-2010-68 FAG.


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
OFICINA REGIONAL PARA
GUAYAS, SANTA ELENA, BOLÍVAR,
LOS RÍOS, GALÁPAGOS.
1 - MAR. 2021 13h 21.-
[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



MAR 20 1905